



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00305 00	LUIS ALBERTO GAMBOA ARIZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Jose Santiago Clavijo Marín** portador de la T. P. 339.912 del C. S. de la J. para que represente al demandante
- **Miguel Ángel Cadena Miranda** portador de la T. P. 380.420 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Luis Alberto Gamboa Ariza	SI
Apoderado Demandante	Jose Santiago Clavijo Marín	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Miguel Ángel Cadena Miranda	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 5, 7, 17 y 18 de la demanda.

	AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 15, 16 y 19 de la demanda. Aceptó como parcialmente cierto el hecho 7. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Solicitó a las demandadas aportar toda la documentación del demandante que reposara en sus archivos. No hay lugar a efectuar requerimiento alguno toda vez que la información fue allegada al expediente. El apoderado solicita decretar la Declaracion de parte del demandante. El Despacho en caso de considerarlo necesario decretará de oficio dicha declaración de parte. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Interrogatorio de parte al demandante. Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben armarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las documentales aportadas con la contestacion de la demanda y obrantes en el expediente virtual.

	Interrogatorio de parte al demandante, se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa. Notificación en estrados.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Teniendo en cuenta que durante el interrogatorio de parte al demandante, el apoderado de COLPENSIONES presentó problemas técnicos que impidieron su comparecencia, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 A.M.**, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17568794>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58e5f836-2c9b-487c-a0cb-a9e3571629cb?vcpubtoken=b4fef8bb-f6ea-47a0-ba8d-d9bc3dd28713>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a621ee4c9c7668a8ba5ed93b1663c707cbb419d6aeb8f0cea47eb841a14e486**

Documento generado en 13/03/2023 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>